



**D.<sup>a</sup> ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

**C E R T I F I C A:** Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**05. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador.**

**05.19.** El Consejo de Gobierno aprueba las modificaciones del estatuto de profesor tutor de la UNED, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

Informado favorablemente en Comisión de Organización Académica de 15 de octubre de 2024

Aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2024

## Memoria de Impacto Normativo

### **ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO DEL PROFESOR TUTOR DE LA UNED**

**Órgano proponente:** Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador

**Título de la norma:** Anteproyecto de Reforma del Estatuto del profesor tutor de la UNED

**Tipo de norma:** Reglamento

**Objetivos:** La modificación de algunos preceptos del Reglamento obedece a dos objetivos, por un lado, incorporar una nueva modalidad de tutorías y por otro, atender la solicitud de la Junta Nacional y del Consejo Nacional de profesores tutores para incluir mejoras en el procedimiento electoral.

Así pues, y salvo mejor criterio en derecho, se presenta la propuesta de reforma normativa indicada, a efectos de incluir las cuestiones precisadas en los objetivos de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

**Procedimiento/tramitación:** Ordinario

**Informes** (No requiere/ requiere, especificar en su caso...):

**Trámite de información pública y audiencia a la comunidad universitaria:** 10 días naturales.

**Comisión competente para su conocimiento tras el trámite de información pública y audiencia:** Comisión de Ordenación Académica

#### **Análisis de Impactos:**

**Impacto normativo:** Esta modificación de una norma, el Estatuto del profesor tutor de la UNED, obedece a la necesaria incorporación de mejoras en la eficacia y en las garantías del proceso electoral a los órganos de representación del profesorado tutor, así como la

inclusión de una modalidad específica de tutorías de prácticas con ocasión de la experiencia acumulada desde el 2014, por parte de la Oficina de Prácticas Externas de la UNED, las Facultades y Escuelas, los Centros Asociados y el profesorado tutor.

**Otros impactos relevantes:** Las modificaciones propuestas no tienen previsiblemente ningún impacto económico ni presupuestario para la Sede Central de la UNED. Esta propuesta trata de incorporar mejoras en el título V del Estatuto del profesorado tutor (procedimiento electoral), así como incorporar una nueva modalidad de tutoría para la gestión, organización y seguimiento de las prácticas del alumnado en los centros asociados. Para los centros asociados el impacto económico que pueda derivarse es limitado y vendrá condicionado por la posible implementación de la nueva modalidad de tutorización.

Por otro lado, la propuesta de reforma normativa no tiene un reseñable impacto de género.

Finalmente, tampoco se aprecia impacto en materia de cargas administrativas o impacto medioambiental, entre otros.

### **ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO DEL PROFESOR TUTOR DE LA UNED**

El anteproyecto de reforma del Estatuto del profesor tutor de la UNED obedece a dos objetivos, por un lado, incorporar una nueva modalidad de tutorías a las ya existentes y por otro, atender la solicitud de la Junta Nacional y del Consejo Nacional de profesores tutores para incluir mejoras en el procedimiento electoral.

En cuanto a la incorporación de una nueva modalidad de tutoría, se trata de atender una demanda que, desde hace un tiempo, se ha solicitado tanto desde las propias Facultades y Escuelas, como de los Centros Asociados y del profesorado tutor por entenderse que la tutoría de prácticas requiere de unas funciones y actividades específicas que precisa de una consideración especial. Además, el aumento del volumen de alumnado que las solicita y el cumplimiento de los nuevos requerimientos del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio lo hacen ineludible.

Respecto a las modificaciones en el procedimiento electoral, se trata de incorporar las modificaciones sugeridas desde la Junta Nacional y el Consejo Nacional de profesores tutores que, una vez analizadas y revisadas por el vicerrectorado competente, se incluyen para mejorar las garantías del proceso.

Por todo ello, el vicerrectorado de Personal Docente e Investigador propone, las siguientes modificaciones del Estatuto del profesorado tutor.

**PRIMERO.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.2**

**Texto actual: Art. 4.2:** “La tutoría es la realización efectiva de la tarea docente de los profesores tutores de las distintas asignaturas de las enseñanzas regladas de la UNED de grado y posgrado. El Consejo de Gobierno de la UNED fijará las distintas modalidades de tutoría que, en el momento de la aprobación de esta norma, son:

- Tutoría de Centro
- Tutoría de Campus
- Tutoría Intercampus”.

**Texto propuesto: Art. 4.2:** “La tutoría es la realización efectiva de la tarea docente de los profesores tutores de las distintas asignaturas de las enseñanzas regladas de la UNED de grado y posgrado. El Consejo de Gobierno de la UNED fijará las distintas modalidades de tutoría que, en el momento de la aprobación de esta norma, son:

- Tutoría de Centro
- Tutoría de Campus
- Tutoría Intercampus
- **Tutoría de prácticas académicas externas curriculares”.**

**SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 60**

**Texto actual: Artículo 60:** “En caso de no presentarse ningún candidato o quedar vacante la representación de profesor tutor por las causas que fueran, se convocarán nuevas elecciones al principio del curso siguiente. En este supuesto las elecciones se celebrarán en el Centro Asociado, por convocatoria del rector en la que se establecerán las fases y calendario, procedimiento electoral y nombramiento de la comisión electoral que será la prevista en este Estatuto y, que para estos casos de elecciones parciales en Centros Asociados se añade, como miembro de la comisión, el director del Centro Asociado. Si, de nuevo, no hubiera candidatos o se produjera un vacío en la representación, será designado representante el profesor tutor más antiguo.”

**Texto propuesto: Art. 60:** “En caso de no presentarse ningún candidato o quedar vacante la representación de profesor tutor por las causas que fueran, se convocarán nuevas elecciones al principio del curso siguiente. En este supuesto las elecciones se celebrarán en el Centro Asociado, por convocatoria del rector en la que se establecerán las fases y calendario, procedimiento electoral y nombramiento de la comisión electoral que será la prevista en este Estatuto y, que para estos casos de elecciones parciales en Centros Asociados se añade, como miembro de la comisión, el director del Centro Asociado. Si, de nuevo, no hubiera candidatos o se produjera un vacío en la representación, será designado representante el profesor tutor más antiguo **según la fecha de concesión de la *venia docendi*, y en caso de empate, el de mayor edad.**

**Si solo se presenta una candidatura será proclamado representante automáticamente sin necesidad de celebrar elecciones.”**

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 62**

**Texto actual: Artículo 62:** “1. La comisión electoral de elecciones del profesorado tutor, se constituirá y será competente en cualquier proceso electoral que afecte al profesorado tutor estará integrada por: - El rector de la UNED o el Vicerrector, en quien delegue, que ostentará la presidencia.

- El vicerrector que tenga las competencias sobre los profesores tutores o persona en quien delegue.
- El presidente de la Junta Nacional de profesores tutores.
- El vicepresidente de la Junta Nacional de profesores tutores.
- Una persona adscrita a la unidad administrativa competente en profesorado tutor, designada por el titular de la vicegerencia a la que se adscriba dicha unidad que ejercerá como secretario de la Comisión con voz, pero sin voto.

2. En el caso de celebración de elecciones parciales en un Centro Asociado, para cubrir una vacante de representante, a la comisión descrita en el punto anterior se le añadirá como miembro de pleno derecho el director del Centro Asociado en el que se celebren elecciones parciales.

**Texto propuesto: Artículo 62:** “1. La comisión electoral de elecciones del profesorado tutor, se constituirá y será competente en cualquier proceso electoral que afecte al profesorado tutor estará integrada por:

- El rector de la UNED o el Vicerrector, en quien delegue, que ostentará la presidencia.
- El vicerrector que tenga las competencias sobre los profesores tutores o persona en quien delegue.
- El presidente de la Junta Nacional de profesores tutores. - El vicepresidente de la Junta Nacional de profesores tutores.
- Una persona adscrita a la unidad administrativa competente en profesorado tutor, designada por el titular de la vicegerencia a la que se adscriba dicha unidad que ejercerá como secretario de la Comisión con voz, pero sin voto.

2. En el caso de celebración de elecciones parciales en un Centro Asociado, para cubrir una vacante de representante, a la comisión descrita en el punto anterior se le añadirá como miembro de pleno derecho el director del Centro Asociado en el que se celebren elecciones parciales. **Si se celebran elecciones parciales en varios Centros se añadirá como miembros a los directores de esos Centros Asociados.”**

#### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 65**

**Texto actual: Artículo 65:** “El mandato del representante de profesores tutores tendrá una duración de cuatro años. El profesor tutor que le siga en número de votos, si lo hubiera, sustituirá al representante electo por el tiempo que reste de su mandato, en caso de baja o dimisión de aquel. Si no hubiese representante suplente, será designado el profesor tutor más antiguo”

**Texto propuesto: Artículo 65:** “El mandato del representante de profesores tutores tendrá una duración de cuatro años. El profesor tutor que le siga en número de votos, si lo hubiera, sustituirá al representante electo por el tiempo que reste de su mandato, en caso de baja o

dimisión de aquel. Si no hubiese representante suplente, será designado el profesor tutor más antiguo **según la fecha de concesión de la *venia docendi*, y en caso de empate, el de mayor edad**”

### **TERCERO. - MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN Y ARTICULADO DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO V**

**Texto actual:** “Capítulo segundo. Constitución de la Junta Nacional y Elección del presidente y vicepresidente”

**Texto propuesto:** “Capítulo segundo. Constitución de la junta nacional y **elección del Consejo nacional**”

#### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 66**

**Texto actual: Artículo 66:** “1. Una vez proclamados definitivos los resultados electorales con sus respectivos representantes en cada Centro Asociado y, en su caso, los representantes suplentes, el Vicerrectorado competente en profesorado tutor, en un plazo inferior a una semana, arbitrará un espacio virtual para la presentación de candidaturas de los miembros de la Junta Nacional y al que tendrán acceso todos sus miembros. En este momento queda constituida virtualmente la Junta Nacional de profesorado tutor.

2. Desde el momento de la constitución telemática de la Junta Nacional cualquier representante podrá presentar su candidatura a presidente de la Junta Nacional, así como a vocal del Consejo Nacional y a representante de campus.

3. El proceso de presentación telemática de candidatura se realizará a través de un impreso normalizado facilitado por el vicerrectorado competente. Dicho impreso será publicado por el candidato en la plataforma virtual de la Junta Nacional, o en el respectivo foro de campus, acompañado de su programa de acciones y propuestas. El plazo de presentación de candidaturas se inicia con la constitución virtual de la Junta Nacional descrita en el apartado anterior y concluye una semana antes del día de la reunión presencial de la Junta.

El vicerrectorado arbitrará, en la medida de lo posible, sistemas telemáticos adicionales para facilitar el proceso de campaña electoral y en cualquier caso, un foro por cada uno de los campus, en el que se desarrollarán las actividades electorales de cada campus.

4. Desde el momento de la presentación, cualquier candidato puede realizar la actividad de campaña electoral que considere necesaria usando la plataforma virtual, sistema de videoconferencia de los Centros Asociados, siempre y cuando no interfiera en la actividad académica, o cualquier otro sistema con la finalidad de dar a conocer su programa. La campaña electoral finalizará al inicio de la reunión de la Junta Nacional descrita en el siguiente artículo”.

**Texto propuesto: Art. 66:** “1. Una vez proclamados definitivos los resultados electorales con sus respectivos representantes en cada Centro Asociado y, en su caso, los representantes suplentes, **el vicerrectorado competente en profesorado tutor proclamará formalmente la composición de los miembros de la Junta Nacional a los efectos de iniciar el procedimiento electoral para la elección del Consejo Nacional.** En un plazo inferior a una semana se

arbitrará un espacio virtual para la presentación de candidaturas de los miembros de la Junta Nacional y al que tendrán acceso todos sus miembros.

2. Desde el momento de la proclamación de los miembros de la Junta Nacional, cualquier representante podrá presentar su candidatura **al Consejo Nacional y a representante de campus durante un plazo máximo de diez días.**

3. El proceso de presentación telemática de candidaturas se realizará a través de un impreso normalizado facilitado por el vicerrectorado competente. Dicho impreso será publicado por el candidato en la plataforma virtual de la Junta Nacional, o en el respectivo foro de campus, acompañado de su programa de acciones y propuestas.

El vicerrectorado arbitrará, en la medida de lo posible, sistemas telemáticos adicionales para facilitar el proceso de campaña electoral y, en cualquier caso, un foro por cada uno de los campus, en el que se desarrollarán las actividades electorales de cada campus.

4. **Finalizado el plazo de presentación de candidaturas**, cualquier candidato puede realizar la actividad de campaña electoral que considere necesaria, **durante diez días**, usando la plataforma virtual, sistema de videoconferencia de los Centros Asociados, siempre y cuando no interfiera en la actividad académica, o cualquier otro sistema con la finalidad de dar a conocer su programa”.

#### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 67**

**Texto actual: Art. 67:** “1. El rector convocará, en un plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la proclamación definitiva, a todos los profesores tutores elegidos representantes en sus respectivos Centros, para que la Junta Nacional de profesores tutores se reúna presencialmente y proceda a la elección de su presidente, vicepresidente y Consejo Nacional.

2. El periodo de un mes, previsto en el punto anterior, si en él se incluye el periodo vacacional de navidad, pudiera incrementarse tantos días como se considere necesario, pero sin que ese incremento de plazo supere el número de días del periodo vacacional.

3. Si el representante de un Centro Asociado no pudiera acudir a la convocatoria de la Junta Nacional, podrá delegar, si lo hubiere, en el representante suplente. El suplente tiene derecho a sufragio activo, pero, en ningún caso, tendrá derecho a sufragio pasivo”.

**Texto propuesto: Art. 67:** “1. El Rector convocará, en un plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la proclamación definitiva, a todos los profesores tutores elegidos representantes en sus respectivos Centros, para que la Junta Nacional de profesores tutores se reúna presencialmente y proceda a la elección del **Consejo Nacional.**

2. **Si el periodo de un mes, previsto en el punto anterior, incluyese un periodo vacacional podrá incrementarse tantos días como se considere necesario, pero sin que ese incremento de plazo supere el número de días del periodo vacacional.**

3. Si el representante de un Centro Asociado no pudiera acudir a la convocatoria de la Junta Nacional, podrá delegar, si lo hubiere, en el representante suplente. El suplente tiene derecho a sufragio activo, **pero, en ningún caso, tendrá derecho a sufragio pasivo”.**

#### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 68**

**Texto actual: Art. 68:** “La reunión de la Junta Nacional de profesores tutores se iniciará en primera convocatoria si hay mayoría absoluta de sus miembros, o en segunda convocatoria siempre que el número de asistentes sea igual o superior a quince”.

**Texto propuesto: Art. 68:** “La reunión de la Junta Nacional de profesores tutores se iniciará en primera convocatoria si hay mayoría absoluta de sus miembros, o en segunda convocatoria siempre que el número de asistentes sea igual o superior a quince. **Entre ambas convocatorias debe mediar media hora como mínimo.**”

#### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 69**

**Texto actual: Art. 69:** “1. Para la elección del presidente se constituirá una mesa de edad, formada por el profesor tutor de mayor edad, que actuará como presidente y el de menor edad que lo hará como secretario.

2. Serán candidatos todos aquellos representantes que lo hubiesen manifestado según se describe en el artículo 66 del presente Estatuto.

3. En la urna dispuesta a tal fin, los representantes titulares y los suplentes que hayan acudido por delegación introducirá un sobre con su voto.

4. Se procederá al recuento de votos.

5. El presidente de la Junta Nacional será el candidato que obtenga el mayor número de votos, siendo el vicepresidente, el candidato siguiente en número de votos. En caso de empate, se procederá a una segunda vuelta entre los candidatos empatados a mayor número de votos, resultando presidente el que obtenga mayor resultado y vicepresidente el segundo. De persistir el empate se procederá a una tercera votación. Solo en caso de que tras esta votación persista el empate, será designado presidente el candidato de más antigüedad y vicepresidente el de menos antigüedad. Si el empate se produce para el puesto de vicepresidente se procederá del mismo modo descrito anteriormente.

6. El secretario de la mesa de edad levantará acta, con el visto bueno del presidente de la mesa, del proceso en el que constará el número de votos emitidos, los votos a las candidaturas, y el número de votos en blanco y votos nulos.

7. Los resultados electorales serán publicados en el BICI.

**Texto propuesto: Art. 69:** “1. Para la elección **del Consejo Nacional** se constituirá una mesa de edad, formada por el profesor tutor de mayor edad, que actuará como presidente y el de menor edad que lo hará como secretario.

2. Serán candidatos todos aquellos representantes **que así lo hubieran manifestado expresamente según se describe en el artículo 66 del presente reglamento.**

**3. Si el número de candidatos fuera inferior o igual al de elegibles, no habrá votación pues los candidatos quedarán automáticamente elegidos.**

**4. De no cubrirse las plazas del Consejo Nacional por el número de candidatos, serán designados como miembros del Consejo Nacional, hasta cubrir el número de plazas, los representantes con mayor antigüedad en la posesión de la venia docendi y en caso de empate, el de mayor edad.**

**5. Si el número de candidatos supera el de plazas se procederá a la votación en la papeleta**

proporcionada al efecto por el vicerrectorado competente, teniendo en cuenta el número total de plazas a cubrir.

6. En la urna, dispuesta a tal fin, cada representante introducirá un sobre con su voto.

7. Se procederá al recuento de votos.

8. Serán miembros del Consejo Nacional los candidatos con mayor número de votos. En caso de empate se designará el candidato de mayor antigüedad en la posesión de la venia docendi, y en caso de empate, el de mayor edad.

9. El secretario de la mesa levantará acta conjunta del proceso en el que constará, el número de votos emitidos, los votos a las candidaturas, y el número de votos en blanco y votos nulos, que contará con el visto bueno del presidente de la mesa. Dicha acta se remitirá al vicerrectorado correspondiente.”

#### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 70**

**Texto actual: Art. 70:** “Una vez proclamados el presidente y el vicepresidente, el primero designará, de entre los miembros de la Junta Nacional, a un secretario que lo será de la Junta Nacional y del Consejo Nacional en caso de salir elegido vocal de este órgano.

**Texto propuesto: Art. 70: Se suprime**

**EL ACTUAL CAPÍTULO III QUE COMIENZA EN EL ARTÍCULO 71 DEBERÍA COMENZAR AHORA A PARTIR DEL NUEVO 70 CON ESTE TÍTULO:**

#### **CUARTO.- MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN Y ARTICULADO DEL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO V**

**Texto actual:** “Capítulo tercero. Elección del Consejo Nacional y de los representantes de campus”

**Texto propuesto:** “Capítulo tercero. Elección del presidente del consejo nacional y representantes de campus”

#### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 71**

**Texto actual: Art. 71:** “1. El presidente y el vicepresidente, como miembros natos del Consejo Nacional, más el secretario de la Junta Nacional formarán la mesa de elección del Consejo Nacional.

2. Serán candidatos todos aquellos representantes que lo hubiesen manifestado según se describe en el artículo 66 del presente Estatuto.

3. Si el número de candidatos fuera inferior o igual al de elegibles, no habrá votación pues los candidatos quedarán automáticamente elegidos.

4. De no cubrirse las plazas del Consejo Nacional por el número de candidatos, serán designados, hasta cubrir el número de plazas, los representantes más antiguos como miembros del Consejo Nacional.

5. Si el número de candidatos supera el de plazas se procederá a la votación en la papeleta confeccionada al efecto. En función del número de candidatos presentados, la mesa decidirá el número máximo de candidatos que puedan ser votados.

6. En la urna, dispuesta a tal fin, cada representante introducirá un sobre con su voto.

7. Se procederá al recuento de votos.
8. Serán miembros del Consejo Nacional los candidatos con mayor número de votos. En caso de empate se designará el candidato de mayor antigüedad en la posesión de la “venia docendi”.
9. El secretario de la mesa levantará acta conjunta del proceso en el que constará, el número de votos emitidos, los votos a las candidaturas, y el número de votos en blanco y votos nulos, que contará con el visto bueno del presidente de la mesa. Dicha acta se remitirá al vicerrectorado correspondiente”.

**Texto propuesto: Art. 70: “1. Serán candidatos a presidente todos aquellos miembros del Consejo Nacional que así lo soliciten expresamente, tras constituirse el Consejo Nacional.**

**2. Si el número de candidatos fuera igual al de elegibles, no habrá votación pues los candidatos quedarán automáticamente elegidos.**

**3. De no cubrirse las plazas por el número de candidatos, serán designados, hasta cubrir el número de plazas, los representantes más antiguos del Consejo Nacional.**

**4. Si el número de candidatos supera el de plazas se procederá a la votación en la papeleta proporcionada al efecto por el vicerrectorado competente, teniendo en cuenta el número total de plazas a cubrir.**

**Las candidaturas para la presidencia son individuales a efectos de votación y escrutinio, aunque pueden agruparse en listas a efectos de presentación y campaña electoral.**

**5. En la urna, dispuesta a tal fin, cada representante introducirá un sobre con su voto.**

**6. Se procederá al recuento de votos.**

**7. Será presidente el miembro del Consejo Nacional con mayor número de votos y vicepresidente, la candidatura que, siguiendo el orden establecido en virtud del número de votos obtenidos, acepte ocupar este puesto. En caso de empate se designará el candidato de mayor antigüedad en la posesión de la venia docendi, y en caso de empate, el de mayor edad.**

**8. Una vez proclamados el presidente y el vicepresidente, el primero designará, de entre los miembros de la Junta Nacional, a un secretario que lo será de la Junta Nacional y del Consejo Nacional en caso de salir elegido vocal de este órgano.**

**9. El secretario de la mesa levantará acta conjunta del proceso en el que constará, el número de votos emitidos, los votos a las candidaturas, y el número de votos en blanco y votos nulos, que contará con el visto bueno del presidente de la mesa. Dicha acta se remitirá al vicerrectorado correspondiente.**

**10. Los resultados electorales serán publicados en el BICI.**

**11.- En el caso de dimisión del presidente o vicepresidente para dicho cargo, podrán continuar como miembros del Consejo Nacional y será el Consejo Nacional el que elegirá en su siguiente reunión el cargo o cargos vacantes, continuando hasta entonces en funciones los cesantes o dimitidos.”**

**MODIFICACIÓN NUMERACIÓN DEL ARTÍCULO 70 BIS**

**Texto actual: Art.70 BIS: “1. La Junta Nacional de Profesores Tutores podrá plantear una**

moción de censura a la presidencia de dicho órgano de representación.

2. La moción de censura, que habrá de ser presentada ante el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado tutor al menos por un tercio de los representantes de la Junta Nacional, deberá incluir un programa de representación y candidatura alternativa a la presidencia.

No se podrá presentar una moción de censura hasta que haya transcurrido una cuarta parte del periodo de representación para el que ha sido elegida la presidencia contra la que se dirige dicha moción de censura.

3. Recibida la propuesta de moción, el/la rector/a convocará, en un plazo máximo de un mes, a todo el profesorado tutor representante en la Junta Nacional de Profesores Tutores, para que la Junta Nacional de Profesores Tutores se reúna telemáticamente, en una sesión de carácter extraordinario y con un único punto del orden del día, y proceda al debate y votación de la moción.

4. La moción de censura deberá ser presentada por la persona candidata de la moción o una de las personas firmantes del escrito de moción y, posteriormente, será sometida a debate.

5. Se procederá inmediatamente después a la votación de la moción de censura, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida de la Junta en primera convocatoria y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta.

6. La aprobación de la moción de censura supondrá a su vez la pérdida de la condición de presidente o presidenta del Consejo Nacional y con ello de la condición de claustal. En el caso de que la persona candidata propuesta en la moción de censura fuera a su vez miembro del Consejo Nacional habrá de designarse una nueva persona como vocal según lo previsto en el Estatuto del Profesor Tutor sobre la elección de sus miembros, con el objeto de mantener el número de personas consejeras y claustrales.

7. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta que transcurran dos años desde la votación anterior

**Texto propuesto: Art.71:** “1. La Junta Nacional de Profesores Tutores podrá plantear una moción de censura a la presidencia de dicho órgano de representación.

2. La moción de censura, que habrá de ser presentada ante el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado tutor al menos por un tercio de los representantes de la Junta Nacional, deberá incluir un programa de representación y candidatura alternativa a la presidencia. No se podrá presentar una moción de censura hasta que haya transcurrido una cuarta parte del periodo de representación para el que ha sido elegida la presidencia contra la que se dirige dicha moción de censura.

3. Recibida la propuesta de moción, el/la rector/a convocará, en un plazo máximo de un mes, a todo el profesorado tutor representante en la Junta Nacional de Profesores Tutores, para que la Junta Nacional de Profesores Tutores se reúna telemáticamente, en una sesión de carácter extraordinario y con un único punto del orden del día, y proceda al debate y votación de la moción.

4. La moción de censura deberá ser presentada por la persona candidata de la moción o una

de las personas firmantes del escrito de moción y, posteriormente, será sometida a debate.

5. Se procederá inmediatamente después a la votación de la moción de censura, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida de la Junta en primera convocatoria y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta.

6. La aprobación de la moción de censura supondrá a su vez la pérdida de la condición de presidente o presidenta del Consejo Nacional y con ello de la condición de claustral. En el caso de que la persona candidata propuesta en la moción de censura fuera a su vez miembro del Consejo Nacional habrá de designarse una nueva persona como vocal según lo previsto en el Estatuto del Profesor Tutor sobre la elección de sus miembros, con el objeto de mantener el número de personas consejeras y claustrales.

7. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta que transcurran dos años desde la votación anterior”.

#### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 76**

**Texto actual Artículo 76:** “Podrá ser candidato todo profesor tutor que esté en posesión de la *“venia docendi”*, esté incluido en el censo de profesores tutores del Centro Asociado y no se encuentren en situación de suspensión temporal, excepto si esta es igual o inferior a un cuatrimestre y no coincide con el momento de presentación de candidaturas, de actividad tutorial recogida en los artículos 22 y 23 del presente Estatuto. Solo se puede presentar candidatura de representación en un máximo de dos departamentos, aunque se puede ejercer el derecho de voto en todos los departamentos en los que el profesor tutor conste en sus respectivos censos”

**Texto propuesto Artículo 76:** “Podrá ser candidato todo profesor tutor que esté en posesión de la *venia docendi* **en el departamento al que se presente como candidato**, esté incluido en el censo de profesores tutores del Centro Asociado y no se encuentren en situación de suspensión temporal, excepto si esta es igual o inferior a un cuatrimestre y no coincide con el momento de presentación de candidaturas, de actividad tutorial recogida en los artículos 22 y 23 del presente Estatuto. Solo se puede presentar candidatura de representación en un máximo de dos departamentos, aunque se puede ejercer el derecho de voto en todos los departamentos en los que el profesor tutor conste en sus respectivos censos”.